

8691

RESOLUCION de 3 de abril de 1982, del Ayuntamiento de Carmona, referente a la oposición para cubrir dos plazas de Técnicos de Administración General.

En relación con la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Técnicos de Administración General, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 de abril de 1982, ha acordado:

Primero.—Lista definitiva.—Finalizado el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha oposición sin que se haya producido ninguna, queda elevada a definitiva la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 38, de 16 de febrero de 1982, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo de 1982.

Segundo.—Tribunal calificador.—La composición del Tribunal que ha de calificar esta oposición será la siguiente:

Presidente: El señor Alcalde, don José Luis Balboa Gómez, o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales:

Don José Luis Vila Vilar, en representación de la Junta de Andalucía; suplente, don José Higuera Muñoz.

Don Carlos Lasarte Alvarez, Profesor agregado numerario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Sevilla, en representación del Profesorado oficial; suplente, don Jesús Basulto Santos, Profesor agregado numerario de la misma Facultad.

Don Juan Auñón Martínez, Secretario de la Corporación; suplente, don José Buzón Rivas, Técnico Jefe de Negociado.

Don Antonio Fernández Reyes, Teniente Alcalde Delegado de Personal; suplente, don Antonio Zapata García, Teniente Alcalde Delegado de Servicios.

Doña Palmira Carranza Tobal, Profesora agregada de francés; suplente, doña Josefa Colubí Gómez, Profesora agregada de francés.

Doña Pilar Martínez García, Catedrática numeraria de inglés; suplente, don José Manuel Espigares García, Profesor agregado de inglés.

Secretario del Tribunal: Don Antonio Pérez Perea, Oficial Mayor Letrado; suplente, don Manuel Gómez Alcaide, funcionario Técnico Administrativo.

Tercero. Celebración de la oposición.—La práctica de los ejercicios previstos en la base sexta de la convocatoria dará comienzo el día 27 de mayo de 1982, a las nueve treinta de la mañana, en la Casa Consistorial.

Cuarto. Orden de actuación de los opositores.—Según sorteo público celebrado al efecto, el orden de actuación de los opositores para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente comenzará por don Juan Andrés Ballesteros Navarro y terminará en doña Angeles Arranz Alonso, siguiendo el turno en que aparecen relacionados en la lista de aspirantes.

Contra la composición del Tribunal podrán presentarse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Carmona, 3 de abril de 1982.—El Alcalde.—3.112-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

8692

ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de noviembre de 1981, por la que se declara a la Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», comprendida en el polígono industrial «Malpica-Santa Isabel» (Zaragoza), de preferente localización industrial, para desarrollar la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y sus componentes, incluyéndola en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8693

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1981, sobre concesión de beneficios fiscales a las Empresas que se citan, comprendidas en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Advertido el error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1981 en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982, por la que se concedía a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

En el párrafo 2.º, B), donde dice: «Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, ...», debe decir: «Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios ...».

Relación de Empresas

«Julián Guerrero Guerrero», expediente VA/88, grupo B), «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982.

«Hijos de Saturnino Pascual Velasco», expediente VA/91, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982.

«Manuel Corral Bernavé», expediente VA/93, grupo B), «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982.

«Huéscar Hermanos, S. A.», expediente VA/94, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982, grupo B).

«Alejandrino Sanz Martín», expediente VA/87, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982, grupo B).

«Fernando González y Roberto Valdivieso», expediente VA/86, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982.

«Gas Celra, S. A.», expediente GE/11, grupo B), «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2-de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8694

ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera (maíz y sorgo), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial de 15 de enero de 1982, por la que se proroga la regulación de varios seguros comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, que fueron incluidos en el Plan de 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera (maíz y sorgo) resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las zonas en las que correspondan primas comerciales superiores al 1.32 por 100, en concepto de mayor intensidad de riesgo, con el límite del porcentaje anteriormente citado.

b) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 60 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurada o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

c) Subvención al importe del recibo para pólizas individuales, según el siguiente baremo:

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 40 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 20 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 10 por 100.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente. La subvención correspondiente a pólizas individuales o aplicaciones de pólizas colectivas se aplicará al resultado de deducir la subvención que corresponde por mayor intensidad de riesgo.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8695

RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados con motivo de las obras de abastecimiento a Fuente de Cantos (Badajoz).

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/81, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Fuente de Cantos el próximo día 13 de abril, a las trece horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1: Doña Luisa Buzo Fernández.

Badajoz, 29 de marzo de 1982.—El Ingeniero-Director, P. A., el representante de la Administración.—6.277-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8696

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas para la actuación obligatoria contra las chinches de los cereales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente.

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «Chinches» de los cereales «Garrapatillo» o «Paulilla» (*Aelia* sp.) y «Sampedrito» o «Paulillón» (*Eurigaster* sp.) para la presente campaña son los que figuran en el anejo de la presente Resolución, en el que se establecen además aquellos términos municipales o zonas en que eventualmente pueden aparecer focos de invasión, determinados por el nivel de población y el proceso migratorio de la plaga.

2.º Los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente harán una intensa campaña de información en los términos municipales y zonas afectadas, pudiendo recabar la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y Cámaras Agrarias Locales, en la que se dará a conocer:

a) La forma de desarrollo y biología del insecto.

b) Los daños que pueden ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.